



PROYECTO DE LEY

POR ELLO:

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

LEY PROVINCIAL DE PREPARACIÓN, CONTINGENCIA, PROTECCIÓN CIVIL Y CONTINUIDAD INSTITUCIONAL ANTE CONFLICTOS BÉLICOS INTERNACIONALES Y AMENAZAS EXTERNAS COMPLEJAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y MARCO NORMATIVO

Artículo 1º – Objeto

La presente ley tiene por objeto instituir el Sistema Provincial Integrado de Preparación y Respuesta ante Amenazas Bélicas Externas (SIPRABE), destinado a regular las acciones de anticipación estratégica, mitigación, respuesta operativa y recuperación frente a conflictos bélicos internacionales o amenazas externas complejas, en el ámbito de la Provincia de La Rioja.

Artículo 2º – Naturaleza jurídica

El SIPRABE constituye un sistema público de carácter permanente, interjurisdiccional, interinstitucional y multisectorial, integrado al sistema nacional de gestión de riesgos.

Artículo 3º – Marco de compatibilidad normativa

La presente ley se interpreta y aplica en armonía con:
Constitución Nacional Argentina (arts. 5, 14, 75 inc. 27 y 31)
Constitución de la Provincia de La Rioja

Ley N° 23.554 (Defensa Nacional)
Ley N° 24.059 (Seguridad Interior)
Ley N° 27.287 (SINAGIR)
Normas de Derecho Internacional Humanitario aplicables

Artículo 4° – Principios rectores

El sistema se regirá por:

- a) Legalidad y supremacía constitucional
- b) Protección integral de la población civil
- c) Prevención y gestión del riesgo
- d) Proporcionalidad y razonabilidad
- e) Continuidad del Estado
- f) Coordinación multinivel
- g) Transparencia y control democrático

Artículo 5° – Definiciones técnicas

A los efectos de la presente ley:

Amenaza externa compleja: evento de origen internacional con potencial impacto sistémico.

Emergencia estratégica: interrupción grave de funciones esenciales del Estado.

Infraestructura crítica: activos esenciales definidos conforme estándares del SINAGIR.

Continuidad de gobierno (COG): capacidad de funcionamiento ininterrumpido de autoridades.

TÍTULO II ESTRUCTURA DEL SISTEMA

Artículo 6° – Creación del sistema

Créase el SIPRABE como estructura orgánico-funcional de gestión integral.

Artículo 7° – Autoridad de aplicación

Será autoridad de aplicación el Poder Ejecutivo Provincial, a través DEL Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos, o del organismo rector en materia de protección civil, con rango no inferior a Secretaría de Estado que lo remplace.

Artículo 8° – Consejo Provincial de Gestión de Crisis Estratégicas (CPGCE)

Créase el CPGCE como órgano superior de conducción.

Artículo 9° – Integración

El CPGCE estará integrado por:

- . Jefatura de Gabinete o equivalente
- . Ministerios competentes
- . Representantes municipales
- . Enlaces con fuerzas federales

. Comité técnico asesor

Artículo 10° – Funciones del Consejo

Son funciones:

- Aprobar planes estratégicos
- Declarar niveles de alerta
- Coordinar recursos críticos
- Emitir órdenes operativas obligatorias

TÍTULO III PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO

Artículo 11° – Plan Provincial de Contingencia Estratégica (PPCE)

El Poder Ejecutivo deberá elaborar y actualizar el PPCE con periodicidad bienal.

Artículo 12° – Contenidos mínimos del PPCE

El plan deberá incluir:

- Análisis geopolítico prospectivo
- Matrices de riesgo
- Modelos de impacto multisectorial
- Protocolos de evacuación
- Plan de continuidad del gobierno (COOP/COG)
- Estrategias de resiliencia comunitaria

Artículo 13° – Infraestructura crítica

Declarase sujeto a régimen especial:

- Energía
- Agua
- Telecomunicaciones

- Salud
- Logística y transporte

Artículo 14° – Evaluación y auditoría

Se establecerán auditorías periódicas obligatorias sobre:

- . Vulnerabilidad estructural
- . Ciberseguridad
- . Capacidad operativa

TÍTULO IV RESPUESTA OPERATIVA Y MEDIDAS EXCEPCIONALES

Artículo 15° – Niveles de alerta

Establécense:

- Nivel I: Preventivo
- Nivel II: Alerta
- Nivel III: Emergencia
- Nivel IV: Crisis estratégica

Artículo 16° – Activación

La activación podrá producirse por:

- Declaración nacional
- Evaluación técnica provincial
- Eventos internacionales críticos

Artículo 17° – Facultades excepcionales regladas

El Poder Ejecutivo podrá:

- Restringir circulación (art. 14 CN con límites razonables)
- Establecer racionamiento
- Reasignar recursos
- Disponer requisiciones (con indemnización posterior)

Artículo 18° – Protección civil

Incluye:

- . Evacuación obligatoria
- . Refugios certificados
- . Atención sanitaria prioritaria
- . Asistencia psicosocial

TÍTULO V CONTINUIDAD INSTITUCIONAL Y SEGURIDAD DEL ESTADO

Artículo 19° – Continuidad de gobierno

Se implementarán:

- Centros alternativos de comando
- Sistemas redundantes de comunicación
- Protección de datos críticos

Artículo 20° – Seguridad de la información

Se deberán aplicar protocolos de:

- . Ciberdefensa
- . Protección de infraestructuras digitales
- . Resguardo de datos públicos

TÍTULO VI COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL

Artículo 21°: La Provincia articulará con:

- Estado Nacional
- Fuerzas Armadas (según normativa vigente)
- SINAGIR
- Organismos internacionales

TÍTULO VII

FINANCIAMIENTO Y LOGÍSTICA

Artículo 22° – Fondo Especial

Créase el Fondo Provincial de Contingencias Estratégicas (FPCE).

Artículo 23° – Integración

Se integrará con:

- Presupuesto provincial
- Transferencias nacionales
- Cooperación internacional

TÍTULO VIII CONTROL, RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS

Artículo 24° – Control legislativo

El Ejecutivo deberá rendir cuentas dentro de los 10 días de adoptadas medidas excepcionales.

Artículo 25° – Límites. Toda medida deberá cumplir:

- Temporalidad
- Legalidad
- Necesidad
- Proporcionalidad

TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26° – El poder Ejecutivo Provincial reglamentara la presente Ley en un término no mayor a 90 días corridos.

Artículo 27° – Adhesión municipal. Invítese a los departamentos ejecutivos Municipales a adherir a la presente Ley.

Artículo 28° - Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial y Archívese.

ANEXO I – PROTOCOLO OPERATIVO BÁSICO (SÍNTESIS)

Fase 1 – Prevención
Monitoreo internacional
Evaluación de riesgos

Fase 2 – Alerta
Activación de comité
Comunicación pública

Fase 3 – Respuesta
Evacuación
Protección infraestructura
Control logístico

Fase 4 – Recuperación
Normalización
Evaluación de daños
Reconstrucción

FUNDAMENTOS

Este proyecto reconoce que las amenazas contemporáneas exceden el plano
Proyecto Presentado por los Diputados del Departamento Rosario Vera Peñaloza
Ing. Cristian Eduardo Pérez y E. U. Yuliana López.

estrictamente militar, configurando riesgos sistémicos que impactan en infraestructuras críticas, cadenas de suministro, estabilidad institucional y seguridad humana.

En el marco del federalismo argentino, las provincias cumplen un rol esencial en la gestión de crisis complejas, siendo necesario dotarlas de herramientas normativas específicas.

La inexistencia de protocolos provinciales frente a conflictos internacionales genera vulnerabilidades operativas y estratégicas.

El presente proyecto adopta estándares modernos de gestión de riesgo, continuidad del Estado y resiliencia territorial, alineados con el Sistema Nacional (SINAGIR) y el Derecho Internacional Humanitario.

Más allá de la tradición y experiencia Argentina en la posición de neutralidad ante conflictos bélicos externos, en la actualidad el Gobierno Nacional ha cambiado su política internacional en relación a los conflictos existentes en medio oriente, propiciando ser aliados de países como Israel o Estados Unidos de Norte America.

Que una posición internacional de parcialidad otorga el cartel de enemigo de una parte, visualizándolo como posibles blancos estratégicos de las acciones bélicas existentes, que por encima del resultado de las negociaciones de paz, o el desenlace diario de la guerra en medio oriente, la intromisión en la misma como aliado, configura un riesgo, para generar alerta y alarmas en la sociedad a la que pertenecemos.